

- Cualesquiera otras cuestiones que pueden incidir en el adecuado funcionamiento de la informática regional.

Artículo 5.

Con el objetivo de coordinar la política informática en cuanto a formación, y poder llegar a acuerdos globales en la materia reduciendo gastos, es competencia de la Comisión elaborar y proponer al órgano competente en materia de formación, cursos anuales de formación, tanto a personal informático, como a usuarios finales y personal directivo.

Artículo 6.

Es competencia de la Comisión elaborar informes técnicos preceptivos de aprobación de los Planes y Proyectos informáticos de todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Artículo 7.

Son competencias específicas de la Comisión Técnica de Coordinación Informática:

a) Informar técnicamente, con carácter preceptivo los expedientes de contratación de equipos, programas y servicios de informática y ofimática, ya sean de nueva instalación, ampliación o modificación salvo en aquellos productos homologados, en los cuales la compra será directa, en cuyo caso se comunicará a la Comisión con el único objeto de tener conocimiento de la misma.

b) Informar preceptivamente las disposiciones legales de carácter general que regulen el Sistema Informático Regional.

c) Elaboración y mantenimiento actualizado de un catálogo de los recursos informáticos, tanto de equipos como de programas y plantillas, existentes en la Administración Regional.

d) Elaboración de una memoria anual de la Administración Pública Regional en materia informática.

e) Proponer cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia en la utilización del Sistema Informático de la Comunidad.

Artículo 8.

1.- La Consejería u Organismo interesado en cualquier proyecto o disposición de carácter informático, al iniciar el correspondiente expediente, deberá remitirlo a la Comisión Técnica de Coordinación Informática, para que ésta, en el plazo máximo de un mes, emita informe preceptivo. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido emitido, se entenderá que la Comisión presta su conformidad al proyecto o disposición presentados.

2.- La Comisión podrá recabar de los diversos Departamentos u Organismos Autónomos cuantos datos e informes considere necesario para el mejor desarrollo de sus fines.

Artículo 9.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma o, en su caso, las Intervenciones Delegadas no procederán a la fiscalización previa de las propuestas de gastos referentes a equipos, programas o servicios para el tratamiento de la información, a los que no se acompañen el informe de la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

Artículo 10.

El funcionamiento de la Comisión se regirá en lo no previsto en este Decreto por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 121/1988, de 1 de diciembre, por el que se crea y regula la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 11 de febrero de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Cultura y Educación

2083 DECRETO N.º 139/1993, de 5 de noviembre, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia, al Cabildo Superior de Cofradías de Murcia y Juntas de Cofradías de la Semana Santa de Cartagena y de Lorca.

El Consejo de Gobierno en sesión de 26 de marzo del año actual, acordó incoar expediente para el otorgamiento de la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Cabildo Superior de Cofradías de Murcia, Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cartagena y Junta de Cofradías de la Semana Santa de Lorca, designándose por Decreto de la Presidencia de la misma fecha, Instructor del mismo a don José Antonio Molina Illán, Consejero de Cultura y Educación.

Instruido expediente reglamentario de conformidad con lo prescrito en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla, y acreditada la relevancia de los méritos que concurren en las entidades propuestas.

En virtud de lo que establece el artículo 5 y concordantes de la Ley 7/1985, antes citada, y previa deliberación en la sesión del Consejo de Gobierno del día 5 de noviembre de 1993.

DISPONGO

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia, a la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cartagena y a la Junta de Cofradías de Semana Santa de Lorca en su condición de entidades que agrupan y representan a las Cofradías y Hermandades de sus respectivos municipios.

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

Consejería de Medio Ambiente

2084 ORDEN de 22 de febrero de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gébar).

El artículo 47 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, fija las normas por las que se regirá el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales. En este marco y por Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, de fecha 22 de septiembre de 1993 (B.O.R.M. n.º 230, de 4 de octubre), se acordó el inicio del procedimiento de elaboración de determinados planes de ordenación de los recursos naturales.

Como consecuencia de ello, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza redactó un documento previo al Plan en el que se contenían los objetivos y directrices para la ordenación de los recursos naturales de determinados ámbitos territoriales. Con fecha 15 de noviembre de 1993, aquel documento previo al Plan fue sometido al preceptivo informe del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, convirtiéndose así en el documento básico para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales relacionados en la Resolución de 22 de septiembre de 1993, antes citada, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47.1 a) de la Ley, Regional 4/1992.

Culminado el proceso de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales correspondiente a Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gébar), procede ahora iniciar el procedimiento para su aprobación, atribución que corresponde al Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 47.1 b) de la citada Ley 4/1992, de 30 de julio.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas legalmente,

DISPONGO

Primero.

Aprobar inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gébar).

Segundo.

Acordar la apertura del trámite de información pública durante un plazo de dos meses, así como un trámite de audiencia a los Ayuntamientos a cuyo territorio afecte, a los interesados y a las asociaciones cuyos fines persigan el logro de los objetivos del artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

A tal efecto, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña quedará expuesto en las dependencias de la Dirección General del Medio Natural (Av. Teniente Flomesta, s/n, Murcia) para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que se considere oportuno formular.

Tercero.- Acordar durante un plazo de dos meses, un trámite de consulta institucional, a cuyo efecto se dará traslado de dicho plan de ordenación a las restantes Consejerías de la Administración Regional y a la Confederación Hidrográfica del Segura, para que emitan los informes que consideren oportunos.

Cuarto.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y al objeto de garantizar que durante el procedimiento de aprobación del mismo no se produzcan actuaciones que supongan la degradación y alteración ambiental y ecológica de la zona afectada, se establecen las siguientes medidas cautelares:

a) No podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que imposibilite o dificulte de forma importante la consecución de los objetivos del plan de ordenación de los recursos naturales.

b) El otorgamiento de autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, requerirá el informe previo favorable de la Consejería de Medio Ambiente. Este informe, que deberá ser sustanciado en un plazo máximo de noventa días, sólo podrá ser negativo cuando en el acto pretendido concorra alguna de las circunstancias referidas en el apartado anterior.

Quinto.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 22 de febrero de 1994.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.